

B.O. 12/01/06 PRODUCTOS ALIMENTICIOS Disposición 7394/2005 - ANMAT - Prohíbese la comercialización del producto rotulado "Yesica-Tomate Triturado - Industria Argentina- 950 g Peso Neto - Elaborado por Yesimar S.R.L. en la provincia de Jujuy.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el expediente N° 1-47-2110-6535-05-9 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO

Que los presentes actuados se originan a consecuencia del resultado del análisis realizado por el Departamento Control y Desarrollo del Instituto Nacional de Alimentos sobre una muestra de Tomate triturado x 950 gr., marca Yesica, R.N.P.A. N° 10003992, lote N° BA3, elaborado: 2004, vencimiento: Diciembre 2006 remitida por Acta de Intervención de la Dirección de Bromatología - Municipalidad de José C. Paz N° 000123 (Supermercado - Hipólito Irigoyen 371 - José C. Paz), cuyo resultado indica: La muestra es una conserva a base de zanahoria y tomate triturado, microbiológicamente no apta para el consumo. No corresponde la denominación "Tomate triturado" (art. 948 del Código Alimentario Argentino). Alimento adulterado (art.

6° inc. 7 y art. 6° bis del Código Alimentario Argentino).

Que a raíz de una solicitud del Departamento Vigilancia Alimentaria al Ministerio de Bienestar Social, Superior Unidad Bromatológica Provincial (SUNIBROM) de la Provincia de Jujuy en la cual requiere colaboración para realizar una inspección con toma de muestras en el establecimiento Yesimar S.R.L., R.N.E. N° 10- 000366, sito en Ruta Provincial N° 80, Puerto Nuevo - Palma Sola - Provincia de Jujuy, del producto: "Tomate triturado x 950 gs., marca Yesica", R.N.P.A. N° 10003992, lote N° BA3, elaborado: 2004, vencimiento: Diciembre 2006, dicha jurisdicción informa que el citado establecimiento se encuentra en la Provincia de Jujuy con número de registro R.N.E. N° 1000366 y que el producto "Tomate triturado - marca Yesica" fue dado de baja el 28 de abril del 2004 y ante verificación del Servicio Fiscalización con fecha 28 de septiembre del año en curso, comprueba que el Establecimiento mencionado no elabora ese producto.

Que por Nota N° 2030/05 el Departamento Vigilancia Alimentaria comunica a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del Instituto Nacional de Alimentos que en caso de detectar la comercialización del mencionado producto en su jurisdicción, procedan al retiro del mismo del mercado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2° y 3° concordado con los artículos 9° y 11° de la Ley 18.284.

Que independientemente de las medidas de orden jurisdiccional en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 18.284 corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, debido al incumplimiento de la normativa vigente.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no pueden ser elaborados en ninguna parte del país,

ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República, según establece el Artículo 9º de la Ley N° 18.284.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA
DISPONE**

Artículo 1º - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: YESICA - TOMATE TRITURADO - INDUSTRIA ARGENTINA – 950 g PESO NETO - ELABORADO POR: YESIMAR SRL Ruta Provincial N° 80 - Puerto Nuevo - Palma Sola - Provincia de Jujuy, **RNPA 10003992 – RNE: 10000366 - LOTE N° BA3, ELABORADO: AÑO 2004 - CONSUMIR PREFERENTEMENTE ANTES DE: DICIEMBRE DEL 2006"**, por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

Art. 2º - Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Gírese al INAL.

Cumplido archívese.

Manuel R. Limeres.